



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y  
DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 463 2024-GRU-GGR

Pucallpa, 16 SEP. 2024

**VISTO:** La RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 146-2024-GRU-GGR, la CARTA N° 643-2024-GRU-GRI-SGO, el INFORME N° 472-2024-HSYV, la CARTA N. 019-2024-CSS-RP, el INFORME N° 019-2024-CSS-FRL, la CARTA N° 652-2024-GRU-GRI-SGO, el INFORME N° 478-2024-HSYV, la CARTA N° 024-2024-CSS-RP, el INFORME N° 024-2024-CSS-FRL, el INFORME TECNICO N° 004-2024-CSS-FARA-ES, CARTA N° 0068-2024-CU/RL, CARTA N° 0088-2024-CU/RL, la CARTA N° 047-2024/CSS-RC, el INFORME N°047-2024/CSS-SO, el INFORME N°585-2024-HSYV, el INFORME N°6683-2024-GRU-GRI-SGO, el INFORME N°03557-2024-GRU-GRI-SGE, el INFORME N°0322-2024-ESPEC.INST.SANITARIAS/JSSS, el INFORME N°604-2024-HSYV, la CARTA N°946-2024-GRU-GRI-SGO, la CARTA N°0100-2024-CU/RL, el INFORME N°009-2024-CU-SRR, el INFORME N°016-2024/ES-GEAV, la CARTA N°056-2024/CSS-RC, el INFORME N°056-2024/CSS-SO, el INFORME N° 628-2024-HSYV, el INFORME N°7367-2024-GRU-GRI-SGO, el INFORME N°03803-2024-GRU-GRI-SGE, el INFORME N°0328-2024-ESPEC.INST.SANITARIAS/JSSS, el INFORME N° 628-2024-HSYV, el INFORME N° 7392-2024-GRU-GRI-SGO, el OFICIO N° 8031-2024-GRU-GGR-GRI, el OFICIO N° 3025-2024-GRU-GGR-GRI, el OFICIO N° 1366-2024-GRU-GGR-ORAJ, el PROVEIDO N° 004-2024-GRU-ORAJ-RWME, INFORME N° 643-2024-HSYV, INFORME N° 7686-2024-GRU-GRI-SGO, el OFICIO N° 8219-2024-GRU-GGR-GRI, el INFORME LEGAL N° 0102-2024-GRU-GGR-ORAJ/NNRA, el OFICIO N° 1402-2024-GRU-GGR-ORAJ y demás antecedentes;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de diciembre de 2023, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO UCAYALI", suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 016-2023-GRU-GGR, para la contratación de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL, MECÁNICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PUBLICO SUIZA - UCAYALI", con Código SNIP N° 378918 y Código Único de Inversiones N° 2340106, por la suma de Doscientos Cuatro Millones Setecientos Sesenta y Siete Mil Cuatrocientos Treinta y Uno y 14/100 Soles (S/ 204'767,431.14) incluido IGV; fijándose como plazo de ejecución de la prestación Veinticuatro (24) meses, Setecientos Veinte (720) días calendario, el proyecto comprende el Equipamiento y Construcción de los siguientes módulos:

COMPONENTE: OBRA PRINCIPAL	COMPONENTE: OBRA CONTINGENCIA
<b>Obra nueva (sustitución)</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Módulo I (Aulas Académicas).</li> <li>✓ Módulo II (Aulas Académicas).</li> <li>✓ Módulo III (Laboratorio forestal y agropecuario I).</li> <li>✓ Módulo IV (Laboratorio forestal y agropecuario II).</li> <li>✓ Módulo V (Laboratorio de cómputo).</li> <li>✓ Módulo VI (FAB LAB).</li> <li>✓ Módulo VII (Taller de construcción civil).</li> <li>✓ Módulo VIII (Mecánica automotriz).</li> <li>✓ Módulo IX (Electricidad Industrial).</li> <li>✓ Módulo X (Taller forestal).</li> <li>✓ Módulo XI (Taller agropecuario y producción).</li> <li>✓ Módulo XII (Losas deportivas multusos).</li> <li>✓ Módulo XIII (Maestranza).</li> <li>✓ Módulo XIV (Comedor).</li> <li>✓ Módulo XV (Biblioteca).</li> <li>✓ Módulo XVI (Administrativo).</li> <li>✓ Módulo XVII (SUM).</li> <li>✓ Módulo XVIII (Caseta de bombeo).</li> <li>✓ Módulo XIX (Caseta de Fuerza).</li> <li>✓ Módulo XX (Escalera exterior).</li> <li>✓ Módulo XXI (Tanque elevado y cisterna).</li> <li>✓ Módulo XXII (Rampa).</li> </ul> <b>Obras exteriores (sustitución)</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Centros de interés 1,2,3</li> <li>✓ Letra plazoleta principal</li> <li>✓ Pileta: (und.)</li> <li>✓ Cerco perimétrico</li> <li>✓ Asta de bandera</li> <li>✓ Obelisco (und.)</li> <li>✓ Estacionamientos</li> <li>✓ Puente 1, 2, 3, 4, 5 y 6</li> <li>✓ Cámara de bombeo de desague</li> <li>✓ Portada principal</li> <li>✓ Portada secundaria 01 - Av. Centenario</li> <li>✓ Portada secundaria 02 - Jr. Nogués</li> <li>✓ Circulación con veredas exteriores</li> </ul>	<b>Obras de contingencia</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Módulo I (Administrativo 02).</li> <li>✓ Módulo II (Administrativo 01).</li> <li>✓ Módulos III (SUM).</li> <li>✓ Módulo IV (Biblioteca - Depósito).</li> <li>✓ Módulo V (SS. HH.)</li> <li>✓ Módulo VI (2 Aulas).</li> <li>✓ Módulo VII (3 Aulas).</li> <li>✓ Módulo VIII (2 Aulas).</li> <li>✓ Módulo IX (3 Aulas).</li> <li>✓ Módulo X (SS. HH.)</li> <li>✓ Módulo XI (2 Aulas).</li> <li>✓ Módulo XII (2 Aulas).</li> <li>✓ Módulo XIII (3 Aulas).</li> <li>✓ Módulo XIV (3 Aulas).</li> <li>✓ Módulo XV (SS. HH.)</li> <li>✓ Módulo XVI (3 Aulas).</li> <li>✓ Módulo XVII (2 Aulas).</li> <li>✓ Módulo XVIII (SS. HH.)</li> <li>✓ Módulo XIX (Laboratorio de cómputo).</li> <li>✓ Módulo XX (3 Aulas).</li> <li>✓ Módulo XXI (Laboratorio Cómputo).</li> <li>✓ Módulo XXII (Talleres).</li> <li>✓ Módulo XXIII (SS. HH.)</li> <li>✓ Módulo XXIV (Taller/Laboratorios).</li> <li>✓ Módulo XXV (Taller/Laboratorios).</li> <li>✓ Módulo XXVI (Taller/Laboratorios).</li> <li>✓ Módulo XXVII (Taller/Laboratorios).</li> <li>✓ Módulo XXVIII (SS. HH.)</li> <li>✓ Módulo XXIX (Maquicentro)</li> <li>✓ Módulo XXXI (FAB LAB + Módulo de Conectividad).</li> <li>✓ Módulo XXXII (Laboratorio - Taller de Enfermería).</li> </ul> <b>Obras exteriores de contingencia:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Caseta de Bombeo de agua.</li> <li>✓ Caseta de Bombeo de desague.</li> <li>✓ Tanque elevado V=30 m3.</li> <li>✓ Pisos y pavimentos exterior de Contingencia.</li> <li>✓ Cerco perimétrico de Contingencia.</li> </ul>





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y  
DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, con fecha 10 de mayo de 2024, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SUPERVISOR SUIZA", suscribieron el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 016-2023-GRU-GGR, para la contratación de la Supervisión de Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL, MECÁNICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PUBLICO SUIZA – UCAYALI", con Código SNIP N° 378918 y Código Único de Inversiones N° 2340106, por la suma de Doscientos Cuatro Millones Setecientos Sesenta y Siete Mil Cuatrocientos Treinta y Uno y 14/100 Soles (S/ 204'767,431.14) incluido IGV; fijándose como plazo de ejecución de la prestación Veinticuatro (24) meses, Setecientos Veinte (720) días calendario;

Que, cabe indicar que el referido contrato se encuentra regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la "Ley") y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, vigente desde el 15 de diciembre de 2019; Decreto Supremo N° 168-2020-EF, vigente desde el 01 de julio de 2020; Decreto Supremo N° 250-2020- EF, vigente desde el 05 de setiembre de 2020; Decreto Supremo N° 162-2021-EF, vigente desde el 12 de julio de 2021; Decreto Supremo N° 234-2022-EF, vigente desde el 28 de octubre de 2022; Decreto Supremo N° 308-2022-EF, vigente desde el 24 de diciembre de 2022; (en adelante el Reglamento);

Que, con fecha 10 de abril del 2024 con RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 146-2024-GRU-GGR, se aprobó el Expediente Técnico y Ejecución del ADICIONAL DE OBRA N° 01 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 016-2023-GRU-GGR, para la contratación de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL, MECÁNICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PUBLICO SUIZA – UCAYALI", con Código SNIP N° 378918 y Código Único de Inversiones N° 2340106, por la suma de Dos Millones Ciento Ochenta y Nueve Mil Ciento Sesenta y Nueve y 19/100 Soles (S/ 2'189,169.19) incluido IGV, que representa el 1.069% respecto del monto contractual; de igual forma se aprobó el Expediente Técnico y Ejecución del DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 016-2023-GRU-GGR, para la contratación de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL, MECÁNICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PUBLICO SUIZA – UCAYALI", con Código SNIP N° 378918 y Código Único de Inversiones N° 2340106, por la suma de Un Millón Doscientos Cuarenta y Siete Mil Doscientos Diecisiete y 91/100 Soles (S/ 1'247,217.91) incluido IGV, que representa el 0.609% respecto del monto contractual. Precisándose el monto neto del ADICIONAL DE OBRA N° 01 ascendente a **Novецientos Cuarenta y Un Mil Novecientos Cincuenta y Uno y 28/100 Soles (S/ 941,951.28)**, que representa el 0.46% del monto del contrato original, cuenta con el INFORME N° 1948-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 09 de abril de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y, la CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000002572, de fecha 09 de abril de 2024;

Que, el Adicional de obra N° 01 y Deducativo Vinculante N° 01, anteriormente descrito su aprobación se encontraba relacionado con modificaciones en la obra de contingencia, que implicaron, entre otros, el traslado y reubicación de los módulos de la contingencia con la finalidad de alejarlos del riesgo por la cercanía de un caño existente que transporta aguas servidas. La reubicación de los módulos de contingencia genera la reubicación del pozo tubular; es decir, se hace necesario un nuevo pozo tubular;

Que, de conformidad con el concepto de "prestación adicional de obra", previsto en el Anexo de Definiciones del Reglamento, ésta es definida como "Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional";

Que, debe indicarse que en concordancia con lo dispuesto en el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento establece que sólo procede la ejecución de una



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

"prestación adicional de obra" cuando, previamente, se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestaria (según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público) y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. Para que dicha modificación contractual resulte procedente y, en consecuencia, pueda ejecutarse una prestación adicional de obra, además de concurrir las condiciones aludidas en el párrafo precedente, resulta indispensable cumplir con el procedimiento regular que contempla el Reglamento:

Que, entre las reglas que deben seguirse en el marco de tal procedimiento, se encuentran las previstas en el numeral 205.2 del artículo 205 del referido dispositivo, el cual se cita a continuación: "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. (...)";

Que, como se aprecia, la norma acotada admite la posibilidad de que, tanto el contratista ejecutor de obra (a través de su residente), como la Entidad (a través del supervisor o inspector, según corresponda), adviertan la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra y, en ese contexto, cumpliendo el procedimiento regular que establece el Reglamento para aprobar su ejecución, debe dejarse constancia de dicha necesidad a través de la anotación respectiva en el cuaderno de obra, a fin de proseguir con el trámite correspondiente para la aprobación de la prestación adicional.

### RESPECTO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 05 Y DEDUCTIVO VINCUANTE N° 05:

#### ❖ DE LA ANOTACIÓN DEL CUADERNO DE OBRA Y COMUNICACIÓN DE LA NECESIDAD:

Que, con ASIENTO N° 244 del 24/05/2024, el Residente de Obra registró en el COD, la imposibilidad de ejecutar la perforación de los pozos tubulares, tanto de la contingencia como de la obra principal, en la forma siguiente:

*"(...) Se adjunta el Informe N° 001-2024/EE-GEAV de nuestro especialista en sanitaría en la cual registra la imposibilidad de perforar los pozos tubulares tanto de la contingencia como la de la obra principal debido a que para el pozo tubular de la contingencia no existe las dos autorizaciones tanto para la acreditación hídrica como para la perforación del pozo, este pozo también no cuenta con la georreferenciación de su ubicación ni con el estudio hidrogeológico requisito que forma parte del expediente que el TUPA del ANA lo establece para la obtención de las autorizaciones. El pozo tubular de la obra principal no tiene autorización para la construcción del pozo tubular.*

*Por lo que requerimos a la Entidad nos alcance el estudio hidrogeológico para el pozo de la contingencia que muestre el perfil estratigráfico del pozo tubular con fines de definir los niveles estático y dinámico, ubicación de los filtros, etc. También nos entregue las autorizaciones respectivas para proceder con la ejecución de la perforación de los pozos tubulares tanto de la contingencia como de la obra principal. Además, solicitamos que la ubicación del pozo tubular por medio de la georreferenciación sea concordante con la modificación de la contingencia por medio del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante de obra N°01 de tal modo que este ubicado simétricamente a ambos sectores de la contingencia. Además, el tanque elevado por estas modificaciones de reubicación que también debe estar próximo al pozo tubular tampoco podemos ejecutarlo. En consecuencia, solicitamos al supervisor elevar la consulta al proyectista";*

Que, mediante ASIENTO N° 278 del 31/05/2024 del Residente de Obra, registró en el cuaderno de obra digital (COD) que la partida de la ruta crítica de la obra de contingencia **3.3.1.2. Perforación de pozo tubular – Prof. = 100 m – Método rotacional**, debió iniciarse el 29/05/2024; por tanto, desde esta fecha se viene generando atraso no atribuible al contratista, que constituye causal de ampliación de plazo, conforme a detalle siguiente:

*"(...) Se deja constancia de que conformidad con lo señalado en el Asiento 244, del 24/05/2024, no es posible ejecutar las partidas de Pozo tubular tanto de la obra de contingencia como de la obra principal, debido a que no se cuenta con autorización para acreditación hídrica y perforación ni con georreferencia y estudio hidrogeológico de los pozos, requisitos exigidos por el ANA. De acuerdo con el programa de ejecución vigente, la partida de la ruta crítica de la obra de contingencia 3.3.1.2 Perforación de pozo tubular Prof. = 100 m - Método rotacional debió iniciarse el 29/05/2025. Por tanto, al no ser posible su ejecución, desde esta fecha se viene generando atraso por circunstancia no atribuible al contratista, que constituye una causal de ampliación de plazo, según el literal a) del*





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

artículo 197 del RLCE, que estaremos solicitando en forma oportuna después de que culmine la circunstancia invocada".

Que, mediante **ASIENTO N° 303 del 06/06/2024**, del Supervisor de Obra informó señalando:

"(...) Por media de la presente, se informa al contratista que la consulta realizada mediante el asiento N° 244 sobre la **IMPOSIBILIDAD DE PERFORACIÓN DE POZOS TUBULARES** fue remitida a la entidad el día 28 de mayo de 2024, mediante la **CARTA N° 008-2024-CSS-RC** el **INFORME N° 008-2024-CSS-FRL**. Esta remisión se efectuó conforme a lo establecido en el ítem 193.3 del artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que se consideró que la resolución de la consulta requiere la opinión del proyectista"

Que, con **CARTA N° 643-2024-GRU-GRI-SGO**, recibida por la Supervisión de la Obra con fecha 06/06/2024, donde la Entidad trasladó la opinión técnica del proyectista, respecto de la consulta relacionada con la imposibilidad de perforación de los pozos tubulares. La Entidad adjuntó el **INFORME N° 472-2024-HSYV**, del administrador de contrato II, quien en sus conclusiones señala lo siguiente:

"(...) 4. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- ✓ Visto el informe del proyectista, se **CONCLUYE** que: Esta propuesta de la reubicación del pozo no estuvo prevista y no era necesario de haberse mantenido las condiciones iniciales del expediente técnico primigenio, (considerándose como vicio oculto), al haberse cambiado la ubicación de la edificación de la contingencia, el lugar para la ubicación definitiva del pozo, será el que el estudio hidrogeológico que se está planteando, por ende, para la contingencia **REQUIERE MODIFICACION** en la ubicación del pozo tubular producto de la reubicación de módulos (aprobado en el adicional N° 01)
- ✓ Por lo expuesto se recomienda comunicar al contratista (**CONSORCIO UCAYALI**) E **CONSORCIO SUPERVISOR SUIZA**.

Que, mediante **ASIENTO N° 308 del 07/06/2024**, del Supervisor de Obra dejó constancia de lo siguiente:

"(...) Se deja constancia de que el 06/06/2024 se ha recibido de la Entidad la Carta N° 843-2024-GRU-GRI-SGO, mediante la cual trasladan la opinión técnica del proyectista sobre la consulta relacionada con la imposibilidad de perforación de pozos tubulares, formulada por el suscrito en el Asiento N° 244 del 25/05/2024. Previo a tratar lo manifestado por la Entidad en la citada carta, debemos señalar que la Supervisión, a través del **INFORME N° 008-2024-CSS-FRL**, alcanzado a la Entidad con **CARTA N° 008-2024-CSS-RP**, del 28/05/2024, de conformidad con el numeral 193.3 del artículo 193 del RLCE, señala, de manera correcta, lo siguiente: "...solicitamos a la Entidad contratante proporcionar los estudios y autorizaciones solicitadas por el contratista con la mayor celeridad posible..." La Entidad adjuntó el Informe N° 472-2024-HSW, del administrador de contrato II, quien, en sus conclusiones y recomendaciones, acogidas por la Entidad, cuyo texto se transcribe, señala lo siguiente:

**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES** Visto el informe del proyectista se **CONCLUYE** que: Esta propuesta de la reubicación del pozo no estuvo prevista y no era necesario de haberse mantenido las condiciones iniciales del expediente técnico primigenio, (considerándose como vicio oculto), al haberse cambiado la ubicación de la edificación de la contingencia, el lugar para la edificación definitiva del pozo, será el que indique el estudio hidrogeológico que se está planteando, por ende, para la contingencia **REQUIERE MODIFICACION** en la ubicación del pozo tubular producto de la reubicación de módulos (aprobado en el adicional ND01). Por lo expuesto se recomienda comunicar al contratista (**CONSORCIO UCAYALI**) e **CONSORCIO SUPERVISOR SUIZA**.

El administrador manifiesta que el lugar para la ubicación definitiva del pozo para la contingencia será el que indique el estudio hidrogeológico, que se entiende, deberá ser proporcionado por la Entidad.





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, con ASIENTOS N° 310, 311 y 312 del 08/06/2024 del Residente de Obra dejó constancia en el cuaderno de obra lo siguiente:

"(...) Asiento N° 310: Mediante la CARTA Nro. 643-2024-GRU-GRI-SGO, el Sub Gerente de Obra - GRI, remite al contratista la OPINIÓN TÉCNICA DEL PROYECTISTA sobre la consulta IMPOSIBILIDAD DE PERFORACION DE POZOS TUBULARES, realizada por el contratista mediante el Asiento Nro. 244 cuaderno de obra.

En el INFORME Nro. 412-2024-HSYV, el Administrador de Contrato II de la entidad concluye y recomienda que, visto el informe del proyectista, se CONCLUYE que: Esta propuesta de la reubicación del pozo no estuvo prevista y no era necesario de haberse mantenido las condiciones iniciales del expediente técnico primigenio, (considerándose como vicio oculto), al haberse cambiado la ubicación de [a edificación de la contingencia, el lugar para la ubicación definitiva del pozo, será el que indique el estudio hidrogeológico que se está planteando, por ende, para la contingencia REQUIERE MODIFICACION en la ubicación del pozo tubular producto de la reubicación de módulos (aprobado en el adicional Nro. 01).

En el INFORME Nro. 0245-2024 IESPEC. INST. SANITARIA/JSSS, el Especialista en Instalaciones Sanitarias de la entidad CONCLUYE que, El estudio Hidrogeológico, determina solamente en forma referencial el perfil estratigráfico, el nivel estático y dinámico, cuando perfora el pozo tubular recién se determina el perfil estratigráfico que viene a ser el diseño preliminar del pozo y para cuando se realice el registro, el diseño definitivo para la colocación de la tubería ciega de acero y filtro de acero inoxidable. De conformidad con el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), se registra la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra con la finalidad de subsanar las deficiencias del expediente técnico referente a la perforación del pozo tubular tanto en contingencia como en la obra principal. En vista de lo expuesto, la Supervisión procederá de conformidad con el artículo citado del RLCE".

"(...) Asiento N° 311: Asimismo, el administrador de contratos transcribe la respuesta del proyectista, según Informe N° 0245- 2024/ESPEC.INST.SANITARIAS/JSSS, señalando que: Para la obra principal el GOREU ha elaborado y presentado ante la ANA el Estudio Hidrogeológico con la ubicación del pozo proyectado y referenciado y cuenta con la información, faltando la autorización para la perforación. Se entiende que la Entidad elaboró los estudios en forma previa a la perforación, lo cual es correcto.

Para la obra de contingencia se señala que "el GOREU realizará el Estudio hidrogeológico, georeferenciación y trámite ante la ANA para la elaboración del Estudio hidrogeológico con la acreditación de la disponibilidad hídrica subterránea".

Para ambos casos, señalan el administrador y el proyectista, con respecto a la autorización para la perforación de los pozos, que el contratista deberá presentar a la empresa perforadora de pozos tubulares profundos, debidamente acreditado por la ANA y realizar los trámites correspondientes para la autorización de la ejecución de obra (pozos tubulares). De lo manifestado por la Entidad, se entiende que primero, en el caso de la obra de contingencia, en forma previa a los trámites para la autorización para la ejecución del pozo tubulares, debemos contar con el Estudio hidrogeológico, georeferenciación y trámite ante la ANA para la elaboración del Estudio hidrogeológico con la acreditación de la disponibilidad hídrica subterránea", estudios y trámites que debe hacer la Entidad, según lo ha manifestado por ella misma, y conforme se hizo con la obra principal.

Naturalmente, el trámite para la autorización para la perforación de los pozos de la obra principal y de contingencia se deberá hacer al mismo tiempo".

"(...) ASIENTO N° 312: Por lo expuesto, estaremos a la espera de que la Entidad nos entregue el Estudio hidrogeológico y la disponibilidad hídrica (de la obra de contingencia) aprobados para que el contratista continúe el trámite de aprobación de autorización para la perforación. Por tanto, no es momento de registrar la necesidad de ejecutar una prestación adicional. En ese sentido, rechazamos el registro de necesidad de ejecutar el adicional de obra, realizado por el supervisor en el Asiento N° 308, del 07/06/2024. Mientras tanto, tal como se ha registrado en los asientos N° 244 y 278, del 24 y 31/05/2024, respectivamente, la partida de pozos tubulares de la obra de contingencia no puede ejecutarse".

Que, mediante CARTA N. 019-2024-CSS-RP, e INFORME N° 019-2024-CSS-FRL de fecha 10/06/2024, el Supervisor de Obra solicitó a la Entidad, textualmente, "una aclaración sobre quién debe realizar el Estudio hidrogeológico y los trámites de permisos ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), para la disponibilidad hídrica (de la obra de contingencia), si el contratista o la Entidad";

Que, con fecha 11 de junio del 2016 mediante CARTA N° 652-2024-GRU-GRI-SGO la Sub Gerencia de Obras remitió la aclaración sobre quién debe realizar el estudio hidrogeológico y los trámites de permisos ante la ANA, señalando que debe ser el contratista quien los haga, debiendo incorporar los al





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

expediente técnico del adicional. Se muestra a continuación un extracto de las conclusiones del INFORME N° 478-2024-HSYV, del administrador de contratos, donde señala lo siguiente:

#### 4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- ✓ Se concluye que la entidad acogió la propuesta del proyectista en MODIFICAR la ubicación del pozo tubular de la Contingencia, así mismo se mencionó: que el lugar para la ubicación definitiva del pozo, será el que indique el estudio hidrogeológico (entendiendo que el contratista deberá elaborar el estudio Hidrogeológico)
- ✓ Se ACLARA que el contratista debe considerar en la elaboración del expediente Adicional y deductivo vinculante, el estudio Hidrogeológico (solo para la contingencia), así mismo, tramitar los permisos correspondientes ante el ANA de la contingencia y Obra principal (la obtención del permiso del ANA no interfiere en los plazos normados para la presentación y/o aprobación del expediente adicional, dado que los permisos recién se necesitan para iniciar la ejecución del adicional)

Que, a través de los Asientos N° 320 y 321 del 12/06/2024 del Resiente de Obra, en la cual se detallan de la forma siguiente:

"(...) Asiento N° 320: Se deja constancia de que el 11/06/2024 se ha recibido la Carta N° 652-2024-GRU-GRI-SGO, mediante la cual la Entidad aclara la consulta que fue absuelta de manera incompleta con la Carta N° 643-2024-GRU-GRI-SGO, tal como se registró en el Asiento N° 310, del 08/06/2024.

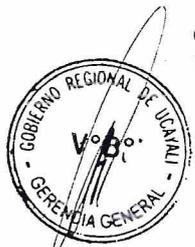
Con esta Carta N° 652-2024-GRU-GRI-SGO, la Entidad manifiesta, por intermedio del Informe N° 478-2024- HSW, del administrador de contratos II, que debe ser el contratista quien se encargue de realizar el Estudio hidrogeológico del pozo tubular de la contingencia (lo cual es completamente distinto a lo señalado en la Carta N° 643-2024-GRU-GRI-SGO, en la que se señaló que dicho estudio lo haría la propia Entidad). El administrador de contratos en las conclusiones de su informe señala: "Se aclara que el contratista debe considerar en la elaboración del expediente Adicional y deductivo vinculante el Estudio Hidrogeológico (solo para la contingencia), asimismo, tramitar los permisos correspondientes ante el ANA de la contingencia y obra principal..."

En ese sentido, la consulta formulada en el Asiento N° 244, del 24/05/2024, recién se considera totalmente absuelta, con la Carta N° 652-2024-GRU-GRI-SGO; por tanto, teniendo en consideración que producto de la implementación de la absolución de la consulta será necesario incorporar partidas no contempladas en el expediente técnico ni en el contrato, pero indispensables para alcanzar la finalidad de la meta prevista de la obra principal, en este asiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - RLCE, registramos la necesidad de ejecutar la prestación adicional correspondiente, que sería el adicional de obra N° 05. Asimismo, algunas partidas del expediente técnico original no serán ejecutadas porque será sustituidas por las del adicional, lo cual genera el correspondiente deductivo vinculante N° 05.

"(...) Asiento N° 321: Debe tenerse en cuenta que, tal como lo ha dispuesto la Entidad, el adicional de obra N° 05 debe iniciar con el estudio hidrogeológico, que estará a cargo de un especialista que no está contemplado en la relación del personal clave, por lo que, según lo establecido en el numeral 205.16 del artículo 205 del RLCE, corresponde incluir en los gastos generales propios del adicional de obra, los costos que demanden la elaboración del estudio hidrogeológico, ensayos de laboratorio y los gastos administrativos ante el ANA. Asimismo, advertimos que el plazo para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra dependerá del tiempo de elaboración del estudio hidrogeológico.

Que, de esa manera, efectuada la anotación sobre la necesidad de aprobar la ejecución de la prestación adicional de obra, corresponde observar las reglas que continúa estableciendo el citado numeral 205.2; así, "(...) En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional";

Que, como se advierte, la norma dispone que, adjuntando un informe técnico sustentatorio y en el plazo indicado, se ratifique a la Entidad la referida anotación en el cuaderno de obra, la cual como se indicó anteriormente puede haber sido realizada (la anotación) tanto por el residente de obra (en representación del contratista ejecutor de obra) como por el propio supervisor o inspector, según corresponda (en representación de la Entidad). Ahora bien, es importante tomar en consideración que el cuaderno de obra es un instrumento indispensable para la comunicación entre la Entidad y el contratista, así como para el control de la obra, en tanto tiene por finalidad registrar los hechos relevantes





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ocurridos durante su ejecución para, por ejemplo, sustentar las solicitudes realizadas, así como las decisiones de la Entidad;

Que, en el presente caso luego de haberse realizado la anotación en el Cuaderno de Obra los ASIENTOS N° 320 y 321 por parte del Residente de Obra con fecha 12/06/2024 respectivamente, la Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISOR SUIZA remite a la Entidad la CARTA N° 024-2024-CSS-RP con fecha 13/06/2024 dentro del plazo legal, la Ratificación de Prestación de Adicional de Obra para la Perforación de los Pozos Tubulares, para ello adjunta el sustente técnico contenido en el INFORME N° 024-2024-CSS-FRL emitido por el Jefe de Supervisión Ing. Fernando Rafael Lean, y el INFORME TECNICO N° 004-2024-CSS-FARA-ES del Especialista Sanitario Ing. Sanitario Fernando Alex Rafael Alarcón, donde se señala:

"(...) Luego de analizar la consulta realizada por el Residente de Obra y la absolución por parte de la Entidad, queremos hacer las siguientes precisiones:

1. Pozo Tubular de la Contingencia:
  - Falta del estudio hidrogeológico necesario que forma parte del expediente conforme al TUPA del ANA.
  - No está georreferenciado la ubicación del pozo
  - Falta autorización para perforación del pozo tubular
2. Pozo Tubular de la Obra Principal:
  - Falta autorización para la perforación del pozo tubular

Es necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra con la finalidad de subsanar las soluciones del expediente técnico referente a la perforación del pozo tubular tanto en contingencia como la obra principal

#### IV. CONCLUSIONES

Por lo que de lo expuesto es necesario ejecutar prestación adicional de obra con la finalidad de subsanar resoluciones de expediente técnico referente a la perforación del pozo tubular tanto en contingencia como en la obra principal.

#### V. RECOMENDACIONES

En vista de lo expuesto y considerando lo establecido en el artículo 205 inciso 205.2 del reglamento de la ley de contratación del estado número 30 255 se emite opinión cobrable para proceder con la ejecución de una prestación adicional de obra al ser esta opinión más viable y ejecutada a la normativa vigente

Que, de esta manera, se advierte que las anotaciones en el cuaderno de obra permiten a las partes contratantes (a través del residente y del supervisor o inspector) tomar conocimiento de aquellas ocurrencias suscitadas durante la ejecución de la obra, como de las fechas en que se registraron tales anotaciones, a fin de verificar entre otros aspectos relevantes el cumplimiento de los plazos reglamentarios según corresponda al trámite de cada solicitud.

Que, asimismo, debe indicarse que en el marco de una solicitud de aprobación de una prestación adicional de obra, es indispensable tomar conocimiento de la ratificación efectuada por el supervisor o inspector, según corresponda; así lo establece el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento, según el cual:

"El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último";

Que, como se advierte, el artículo 205 del Reglamento establece el plazo de quince (15) días, contados desde el día siguiente de realizada la anotación en el cuaderno de obra sobre la necesidad de ejecutar la prestación adicional, para que el contratista cumpla con presentar el expediente técnico del adicional de obra. Sin perjuicio de ello, es indispensable que para tal efecto, previamente, el inspector o





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

supervisor haya ratificado la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional adjuntando un informe técnico sustentatorio; en consecuencia, resulta imprescindible que dicha ratificación sea conocida por el contratista, dada su relevancia para la ejecución de la obra, más aún cuando este es responsable de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra dentro del plazo establecido en el numeral 205.4 del referido artículo.

Que, en concordancia con el criterio contenido en la **Opinión N° 045-2021/DTN**, atendiendo a la relevancia que supone ejecutar una prestación adicional durante la ejecución de la obra, la ratificación sobre la necesidad de ejecutar dicha prestación corresponde que sea conocida por el contratista a través de la anotación en el cuaderno de obra, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 192.1 del artículo 192 del Reglamento.

Que, finalmente, es preciso mencionar, que el informe técnico sustentatorio de ratificación de la necesidad del adicional de obra, que emite el inspector o supervisor, sustenta su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional mas no determina alcances o condiciones para la elaboración del expediente técnico del adicional pues es al contratista a quien le corresponde proponer la solución técnica;

Que, mediante **CARTA N° 0068-2024-CU/RL**, de fecha 27 de junio de 2024, el Representante Legal del "CONSORCIO UCAYALI", fundamentándose en el Artículo 205°, numeral 205.4 del Reglamento, presentó a la Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISIÓN SUIZA el Expediente Técnico del **ADICIONAL DE OBRA N° 05** ascendente a la suma de **Trescientos cinco Mil Seiscientos cinco con 97/100 Soles (S/ 305,605,97)** incluido IGV, que representa el 0.149% respecto del monto contractual y, el **DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 05** ascendente a la suma **Trescientos trece Mil Ciento cuarenta y dos con 55/100 Soles (S/ 313,142.55)** incluido IGV, que representa el 0.153% respecto del monto contractual; siendo la incidencia neta del **DEDUCTIVO VINCULANTE** la suma ascendente de **menos Siete Mil Quinientos treinta y siete con 00/100 Soles (S/ - 7,537.00)**, que representa el - 0.004% del monto del contrato original;

Que, mediante Cuaderno de obra en el **ASIENTO N° 367** del Supervisor de Obra con fecha 05/07/2024, comunica al Residente, que deberán ser subsanadas para la presentación de la documentación correspondiente al Expediente del Adicional de Obra N°05 y Deductivo Vinculante N°05. Adjunta informe N°007-2024-CSS-FARA-ES (observaciones del especialista sanitario de la supervisión);

Que, con **CARTA N°0082-2024-CU/RL** el representante común del CONSORCIO UCAYALI con fecha 25 de julio del 2024, entrega a la Supervisión de la Obra el Levantamiento de Observaciones realizadas por la supervisión del expediente técnico del Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N°05;

Que, mediante Cuaderno de obra en el **ASIENTO N° 398** el Supervisor de Obra con fecha 26/07/2024, comunica al Residente de Obra, observaciones al Expediente del Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 05, en la que señala lo siguiente:

Se Comunica al Residente de Obra que, tras la revisión del expediente del Adicional - Deductivo N° 05, titulado "PERFORACION DE POZO TUBULAR", remitido por el contratista mediante CARTA N° 082-2024- CU/RL, se han evidenciado múltiples deficiencias que requieren atención inmediata. Las observaciones son la siguientes:

- 1) La Entidad, en el Informe N° 478.2024-HSYV, concluye que se aceptó modificar la ubicación del pozo tubular de contingencia según el estudio hidrogeológico que elaborará el contratista. Además, se declara que el contratista debe incluir este estudio en el expediente adicional y gestionar los permisos necesarios ante la ANA, los cuales no afectan los plazos de presentación del expediente. En el documento citado no se indica que deba realizarse modificación del diseño que se indica en los planos aprobados del contrato.
- 2) No obstante, con el propósito de perfeccionar el diseño del expediente técnico y reducir los costos asociados, se remiten las siguientes observaciones. Estas observaciones tienen como objetivo refinar el proyecto, asegurando una mayor eficiencia y viabilidad económica, contribuyendo así a un mejor desempeño y resultados del mismo:
  - a) Falta justificar la reubicación del pozo tubular de contingencia.
  - b) Falta justificar el cambio de la altura del pozo tubular de contingencia.





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

- c) Falta justificar el cambio de diámetro en el pozo tubular de la obra principal y contingencia.
- d) No están establecidas las horas de bombeo ni el caudal de bombeo.
- e) Recalcular la potencia de la bomba.
- f) Uniformizar los datos y cálculos entre las diferentes partes del expediente.
- g) Modificar el presupuesto de acuerdo con el expediente técnico original
- h) Las especificaciones en los planos deben estar de acuerdo con los cálculos realizados.
- i) Verificar la capacidad del tanque elevado en concordancia a los cálculos realizado

Por tanto, se solicita al contratista corregir las observaciones mencionadas, así como otras deficiencias que se evidenciaron.

Que, con fecha 02 de agosto del 2024 mediante CARTA N° 0088-2024-CU/RL, el CONSORCIO UCAYALI, entrega a la Supervisión de Obra RESPUESTA A OBSERVACIONES realizadas por la supervisión DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 05 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 05, EN LA ESPECIALIDAD DE INSTALACIONES SANITARIAS-POZO TUBULAR;

Que, con fecha 02 de agosto del 2024 mediante CARTA N° 047-2024/CSS-RC, el representante común de la Supervisión de la Obra CONSORCCIO SUPERVISOR SUIZA, hace entrega a la Entidad el INFORME N°047-2024/CSS-SO del Jefe de la Supervisión ING. FERNANDO RAFAEL LEAN, la REVISIÓN, EVALUACIÓN Y OPINIÓN TECNICA FAVORABLE DEL ADICIONAL DE OBRA N°05 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°05; señalando en la forma siguiente:

### 6. JUSTIFICACIÓN:

- 6.1 **Monto del presupuesto adicional de obra N° 05**  
El presupuesto adicional de obra N° 05 asciende a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 28/100 Soles (S/ 350,944.28) incluido IGV.
- 6.2 **Monto del presupuesto Deductivo Vinculante N° 05**  
El presupuesto Deductivo Vinculante N° 05 asciende a la suma de TRESCIENTOS TRECE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS CON 55/100 Soles (S/ 313,142.55) incluido IGV.
- 6.3 Por lo que debido a las consideraciones mencionadas es que se opina de manera **FAVORABLE** a la Propuesta realizada por el contratista Consorcio Ucayali, sobre la necesidad de generar el Adicional de obra N° 05 y el Deductivo Vinculante N° 05.
- 6.4 El porcentaje de incidencia (1 %) del adicional de obra N° 05 se ha calculado según lo establece el numeral 205.1 del artículo 205 del RLCE y de conformidad a la Directiva N° 018-2020.CG/NORM "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicional de Obra", según el siguiente detalle:

$$1\% = \frac{\sum_{i=1}^{n} PA + \sum_{i=1}^{m} MM - \sum_{i=1}^{p} PDV}{MC} \times 100$$

1% = Porcentaje de incidencia acumulada de un presupuesto adicional de obra o mayor metrado, respecto del monto del contrato original.

PA = Presupuestos adicionales de obra aprobados previamente por la entidad, los autorizados por la Contraloría, y el presupuesto adicional en trámite.

MM = Monto por mayores metrados autorizados por la entidad en los contratos de obra bajo el sistema de contratación a precios unitarios (\*).

PDV = Presupuestos deductivos vinculados aprobados previamente por la entidad y, de ser el caso, el vinculado al que se encuentre en trámite.

MC = Monto del contrato original.

- ✓ (PA) Presupuesto adicional N° 05, en trámite: S/ 350,944.28.
  - ✓ (PDV) Presupuesto deductivo vinculado en trámite: S/ 313,142.55.
  - ✓ (MC) Monto del contrato original: S/ 204 767,431.14 Inc.
- I.G.V.

$$1\% = \frac{(PA) - (PDV)}{(MC)} = \frac{350,944.28 - 313,142.55}{204,767,431.14} \times 100 = 0.012$$





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, con fecha 02 de agosto del 2024 mediante **INFORME N°585-2024-HSYV** el Administrador de Contrato Ing. Henry Saúl Yacolca Vivar, SOLICITO OPINIÓN TÉCNICA DEL PROYECTISTA - SOBRE REVISIÓN Y OPINIÓN FAVORABLE DEL ADICIONAL DE OBRA N°05 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°05 DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA;

Que, con fecha 05 de agosto del 2024 mediante **INFORME N°6683-2024-GRU-GRI-SGO** la Sub Gerente de Obras, solicita a la Sub Gerencia de Estudios Opinión técnica del proyectista SOBRE REVISIÓN Y OPINIÓN FAVORABLE DEL ADICIONAL DE OBRA N°05 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°05 DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA;

Que, mediante 16 de agosto del 2024 con **INFORME N°03557-2024-GRU-GRI-SGE**, la Sub Gerencia de Estudios, Remite OBSERVACIONES Sobre Adicional de Obra N°05 y Deductivo Vinculante N°05 arribadas en el **INFORME N°0322-2024-ESPEC.INST.SANITARIAS/JSSS** de fecha 15/08/2024 del Ing. Julio Segundo Souza Sánchez, Especialista en Instalaciones Sanitarias, Remite OBSERVACIONES del Adicional de Obra N°05 y Deductivo Vinculante N°05, (observaciones realizadas por la entidad);

Que, con fecha 19 de agosto del 2024 mediante **INFORME N°604-2024-HSYV**, El administrador de contrato, REMITE OBSERVACIONES SOBRE EL EXPEDIENTE DEL ADICIONAL DE OBRA N°05 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°05, arribadas por la Sub Gerencia de Estudios;

Que, con fecha 19 de agosto del 2024 mediante **CARTA N°946-2024-GRU-GRI-SGO** la Sub Gerente de Obras, REMITE OBSERVACIONES SOBRE EL EXPEDIENTE DEL ADICIONAL DE OBRA N°05 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°05. (observaciones realizadas por la entidad) a la Supervisión de Obra CNSORCIO SUPERVISOR SUIZA;

Que, con fecha 28 de agosto del 2024 mediante **CARTA N°0100-2024-CU/RL** el CONSORCIO UCAYALI, entrega de Levantamiento de observaciones REALIZADAS POR LA ENTIDAD del expediente técnico del Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N°05, instalaciones Sanitarias, por la cual adjunta el **INFORME N°009-2024-CU-SRR** del Residente de Obra y el **INFORME N°016-2024/ES-GEAV** de su Especialista Sanitario;

Que, con fecha 29 de agosto del 2024 mediante **CARTA N°056-2024/CSS-RC** el CONSORCIO SUPERVISOR SUIZA a través de su Representante Común remite a la Entidad el **INFORME N°056-2024/CSS-SO** el CONSORCIO SUPERVISOR SUIZA (Jefe de Supervisión), Ing. Fernando Rafael Lean, entrega del Levantamiento de observaciones REALIZADAS POR LA ENTIDAD del expediente técnico del adicional de obra N°05 y deductivo vinculado N°05, instalaciones Sanitario;

Que, con fecha 29 de agosto del 2024 mediante **INFORME N° 628-2024-HSYV** el Administrador de Contrato II, solicita a la Sub Gerencia de Obra para que a través de la Sub Gerencia de Estudios se efectúe la Revisión, Evaluación y Opinión del proyectista sobre la solución técnica del Adicional de Obra N°05 y Deductivo Vinculante N°05;

Que, con fecha 29 de agosto del 2024 mediante **INFORME N°7367-2024-GRU-GRI-SGO** el Sub Gerente de Obras, solicita Revisión, Evaluación y Opinión del proyectista sobre la solución técnica del Adicional de Obra N°05 y Deductivo Vinculante N°05 a la Sub Gerencia de Estudios;

Que, con fecha 29 de agosto del 2024 con **INFORME N°03803-2024-GRU-GRI-SGE** de fecha la Sub Gerencia de Estudios, remite el **INFORME N°0328-2024-ESPEC.INST.SANITARIAS/JSSS**, de fecha 29/08/2024, el Ing. Julio Segundo Souza Sánchez, Especialista en Instalaciones Sanitarias, en la que técnicamente concluye FAVORABLE al Expediente del Adicional de Obra N°05 con Deductivo Vinculante de Obra N°05;





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, con fecha 29 de agosto del 2024 mediante **INFORME N° 628-2024-HSYV** el Administrador de Contrato II, solicita a la Sub Gerencia de Obra, que estando a la Opinión del proyectista sobre la solución técnica del Adicional de Obra N°05 y Deductivo Vinculante N°05, CONCLUYE:

"(...) que de acuerdo con el expediente de prestación adicional N°05 y deductivo vinculante N°05 elaborado por la empresa contratista de obra "CONSORCIO UCAYALI". El Jefe de Supervisión con INFORME N°056-2024/CSS-SO, el proyectista de la Sub-Gerencia de Estudios con INFORME N°0328-2024-ESPEC.INST.SANITARIAS/JSSS; luego de su revisión y/o evaluación emitieron **APROBACIÓN FAVORABLE** a la ejecución del **Adicional N°05** del contrato principal por un monto de S/. 305,605.97 (TRESCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CINCO CON 97/100 SOLES) incluido IGV con una incidencia de 0.149%, el **Deductivo Vinculante N° 05** por un monto de S/. 313,142.55 (TRESCIENTOS TRECE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS CON 55/100 SOLES) incluido IGV con una incidencia de 0.153%, el MONTO NETO que ascendente a S/. - 7,537.00 (MENOS SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON 00/100 SOLES) y la INCIDENCIA NETA del adicional respecto a su deductivo vinculante es de - 0.004% y una incidencia acumulada con el presente adicional y deductivo vinculante de - 0.456 % a razón del monto contractual, conforme al detalle siguiente:

CUADRO RESUMEN DE INCIDENCIA		
DESCRIPCION	MONTOS S/	% INCIDENCIA
ADICIONAL DE OBRA N°01	2,189,169.19	1.069%
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	1,247,217.91	0.609%
<b>PRESUPUESTO APROBADO</b>	<b>941,951.28</b>	<b>0.460%</b>
ADICIONAL DE OBRA N°05	305,605.97	0.149%
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 05	313,142.55	0.153%
<b>PRESUPUESTO POR APROBAR</b>	<b>-7,536.58</b>	<b>-0.004%</b>
<b>MONTO NETO</b>	<b>S/ 934,414.70</b>	<b>0.456%</b>

Que, el informe técnico acotado del Administrador de Contrato es acogido haciendo suyo por la Sub Gerencia de Obra mediante **INFORME N° 7392-2024-GRU-GRI-SGO** de fecha 29 de agosto del 2024, y el OFICIO N° 8031-2024-GRU-GGR-GRI de la Gerencia Regional de Infraestructura, por la cual solicitan la aprobación del mediante acto resolutorio el ADICIONAL DE OBRA N° 05 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 05;

Que, en ese sentido, mediante **OFICIO N° 3025-2024-GRU-GGR-GRI**, de fecha 09 de abril de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura, en virtud al **INFORME N° 001935-2024-GRU-GRI-JABR**, de fecha 09 de abril de 2024, emitido por el Planificador – GRI, solicita se dispongan las acciones administrativas y/o legales para la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 con los montos indicados, asumiendo además los informes emitidos por la unidad técnica por estar debidamente fundamentados;

### ❖ CAUSAL DEL ADICIONAL DE OBRA Y DEDUCTIVO VINCULANTE:

Que, mediante **OFICIO N° 1366-2024-GRU.GGR-ORAJ** de fecha 06 de setiembre del 2024 la Oficina Regional de Asesoría Jurídica adjuntado el **PROVEIDO N° 004-2024-GRU-ORAJ-RWME** solicita información técnica complementaria sobre el fundamento del inicio de la causa del Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 05;

Que, con fecha 09 de setiembre del 2024 mediante **INFORME N° 643-2024-HSYV** el Administrador de Contrato II, en la que CONCLUYE:

### 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

“AÑO DE LA “AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

3.1 SE CONCLUYE, que el expediente de Adicional de Obra N°05, tiene las siguientes causales:

- **“Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato”** causal producto de la reubicación de los módulos de contingencia aprobados en el expediente de Adicional de Obra N°01 con RGGR N°146-2024-GRU-GGR el cual tiene como objetivo Modificación de la ubicación del pozo tubular de la contingencia.
- **“Deficiencias del expediente técnico”** causal producto que en el expediente técnico contractual no contempla dicho estudio Hidrogeológico y los respectivos permisos del ANA el cual tiene como objetivo Realizar el estudio Hidrogeológico (solo para la contingencia), así mismo, tramitar los permisos ante el ANA de la contingencia y obra principal.

Que, conforme lo señala el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el subnumeral 6.4 del numeral 6 la Directiva N° 010-2023-CG/VCST “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra”, aprobada por la Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG, del 13 de julio de 2023, considera a la prestación adicional de obra como aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. Asimismo, señala que las prestaciones adicionales de obra se originan por las causales siguientes:

- Deficiencias del expediente técnico,
- Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato y
- Causas no previsibles en el expediente técnico y que no son responsabilidad de contratista;

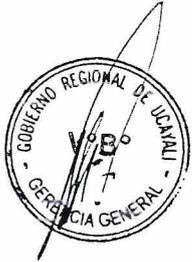
Que, de conformidad al área usuaria Sub Gerencia de Obras, la causal invocada por el presente Adicional de Obra N° 05 y su Deductivo Vinculante N° 05 obedece a las causales de **“Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato”** causal relacionado con las modificaciones en la obra de contingencia, que implicaron, entre otros, el traslado y reubicación de los módulos de la contingencia con la finalidad de alejarlos del riesgo por la cercanía de un caño existente que transporta aguas servidas. La reubicación de los módulos de contingencia genera la reubicación del pozo tubular, es decir, se hace necesario un nuevo pozo tubular, el mismo que fue aprobado con la R.G.G.R. N°146-2024-GRU-GGR de fecha 10 de abril del 2024 y siendo el 15 de diciembre de 2023, la suscripción del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 016-2023-GRU-GGR;

Que, entre otra de la causal generadora del Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 05 en el de **“Deficiencias del expediente técnico”** causal producto que en el expediente técnico contractual no contempla dicho estudio Hidrogeológico y los respectivos permisos del ANA el cual tiene como objetivo Realizar el estudio Hidrogeológico (solo para la contingencia), así mismo, tramitar los permisos ante el ANA de la contingencia y obra principal;

Que, de manera reiterativa debe indicarse que, de manera excepcional, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada aprobando la ejecución de prestaciones adicionales de obra, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34 de la Ley.

Que, en efecto, el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley otorga a la Entidad la potestad de aprobar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que respondan a la finalidad del contrato original. Asimismo, el numeral siguiente establece que en caso resulte indispensable la ejecución de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico, situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral anterior, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas (sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista), siempre que se cuente con los recursos necesarios y que su monto no supere el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original, debiendo contar previamente con la autorización de la Contraloría General de la República para su ejecución y pago.

Que, como se aprecia, de conformidad con el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, una Entidad podía aprobar prestaciones adicionales de obra por **“deficiencias” del expediente técnico**. Al respecto, debe indicarse que una deficiencia es un defecto o imperfección de algo o alguien. Por su parte, un defecto implica la carencia de alguna cualidad propia de algo. Ahora bien, una deficiencia del expediente técnico





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

puede presentarse cuando los documentos que lo componen, considerados en su conjunto, no cumplen con definir adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución de la obra, así como tampoco describen adecuadamente las condiciones del terreno, pudiendo identificarse una deficiencia en un expediente técnico cuando dentro de este no se encuentre información suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que se deben ejecutar;

Que, el informe técnico acotado del Administrador de Contrato es acogido haciendo suyo por la Sub Gerencia de Obra mediante **INFORME N° 7686-2024-GRU-GRI-SGO** de fecha 10 de setiembre del 2024, y el **OFICIO N° 8219-2024-GRU-GGR-GRI** de la Gerencia Regional de Infraestructura, por la cual solicitan la aprobación del mediante acto resolutivo el **ADICIONAL DE OBRA N° 05** y **DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 05** al haberse cumplido con remitir la información técnica complementaria;

Que, en ese sentido, mediante **OFICIO N° 3025-2024-GRU-GGR-GRI**, de fecha 09 de abril de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura, en virtud al **INFORME N° 001935-2024-GRU-GRI-JABR**, de fecha 09 de abril de 2024, emitido por el Planificador – GRI, solicita se dispongan las acciones administrativas y/o legales para la aprobación del **ADICIONAL DE OBRA N° 01** y **DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01** con los montos indicados, asumiendo además los informes emitidos por la unidad técnica por estar debidamente fundamentados;

Que, resulta relevante señalar que en el caso de la contratación pública la normativa de las Contrataciones del Estado, contiene las disposiciones y desarrolla los procedimientos que las Entidades deben observar para llevar a cabo sus contrataciones de bienes, servicios y obras. Para ello, se ha considerado necesario establecer requisitos y exigencias que deben cumplirse a efectos de que dichas contrataciones guarden concordancia y se efectúen acatando los principios y disposiciones del ordenamiento constitucional. Ello por cuanto el artículo 76° de la Constitución Política del Perú reconoce a la normativa de contrataciones del Estado como de orden público, y, por ende, de cumplimiento obligatorio;

Que, la contratación pública tiene por finalidad maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, así también la acotada normativa establece que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, sin embargo si bien el contratista se encuentra obligado a ejecutar las prestaciones pactadas en el contrato suscrito, la normativa prevé que en determinados supuestos estas condiciones sean modificadas, tal como lo prescribe el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley establece lo siguiente: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...)*;

Que, el numeral 6.3 de las Disposiciones Generales de la **DIRECTIVA N° 010-2023-CGV/CST "SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA"**, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG, establece que la prestación adicional de obra, es aquella *"(...) no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional"*, precisando que las prestaciones adicionales de obra se originan: a) Por deficiencias o causas no previsibles en el expediente técnico; b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato y, c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, mediante **OPINIÓN N° 004-2016/DTN**, de fecha 20 de enero de 2016, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en lo referido a prestaciones adicionales señala expresamente *"(...) es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del*





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones", consecuentemente y estando a los informes técnicos favorables corresponde aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 05 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 05 con los montos indicados mediante acto resolutivo;

Que, asimismo, es importante señalar que la documentación del presente adicional de obra y deductivo vinculante ha sido previamente evaluado, revisado y analizado por el Supervisor de Obra, el Proyectista y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron su aprobación; no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;

Que, cabe precisar que el contratista deberá presentar la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, conforme a lo indicado en el Artículo 205°, numeral 205.15 del Reglamento;

Que, mediante OFICIO N° 1402-2024-GRU-GGR-ORAJ de fecha 12 de setiembre de 2024, el Director de Sistema Administrativo IV de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, asume los alcances del INFORME LEGAL N° 0102-2024-GRU-GGR-ORAJ/NNRA, de la misma fecha acotada, el cual señala que siendo los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura son vinculantes, corresponde a la Entidad continuar el trámite para la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 05 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 05; sin perjuicio de determinarse las responsabilidades de los funcionarios que aprobaron el Expediente Técnico con las deficiencias, errores y omisiones encontradas que han generado la aprobación del referido adicional; además de iniciarse las acciones legales que correspondan contra el consultor que ha elaborado el expediente técnico de obra;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Proyectista, el Supervisor de Obra y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Contrato II y, Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Estudios, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** el Expediente Técnico y Ejecución del ADICIONAL DE OBRA N° 05 denominado "PERFORACIÓN DE POZOS TUBULARES" en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 016-2023-GRU-GGR, para la contratación de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL, MECÁNICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SUIZA – UCAYALI", con Código SNIP N° 378918 y Código Único de Inversiones N° 2340106, por la suma de **SI. 305,605.97 (TRESCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CINCO CON 97/100 SOLES)** incluido IGV, que representa el **0.149%** respecto del monto contractual.

**ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR** el Expediente Técnico y Ejecución del DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 05 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 016-2023-GRU-GGR, para la contratación de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL, MECÁNICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SUIZA – UCAYALI", con Código SNIP N° 378918 y Código Único de Inversiones N° 2340106, por la suma de **SI. 313,142.55 (TRESCIENTOS TRECE MIL**





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

“AÑO DE LA “AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

CIENTO CUARENTA Y DOS CON 55/100 SOLES) incluido IGV, que representa el 0.153% respecto del monto contractual.

**ARTICULO TERCERO.- PRECISAR** que el monto neto del DEDUCTIVO VINCULANTE N° 05 ascendente a S/. - 7,536.58 (SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS CON 58/100 SOLES), lo que representa el - 0.004% del monto del contrato original, dando cuenta con el INFORME N° 5104-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 04 de setiembre de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y, la CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 000006305, de fecha 03 de setiembre de 2024, por el monto de S/. 313,142.55 (TRESCIENTOS TRECE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS CON 55/100 SOLES).

**ARTICULO CUARTO.- PRECISAR**, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente del ADICIONAL DE OBRA N° 05 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 05 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 016-2023-GRU-GGR, para la contratación de la ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL, MECÁNICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PUBLICO SUIZA – UCAYALI”, con los montos indicados; son responsables de la veracidad del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

**ARTICULO QUINTO: DISPONER**, que una copia del original de la presente resolución y sus antecedentes sea remitida a la Secretaria Técnica de los Organos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, para que proceda a la revisión y calificación de presuntas responsabilidades según sus atribuciones.

**ARTICULO SEXTO.- NOTIFIQUESE** oportunamente con el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 05 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 05 y, el presente acto resolutorio a la Contratista “CONSORCIO UCAYALI”, y a la Supervisión “CONSORCIO SUPERVISIÓN SUIZA” en sus domicilios consignados en sus contratos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, y **NOTIFIQUESE** a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

**ARTÍCULO SEPTIMO- DISPONER** que la Sub Gerencia de Obras evalué la aplicación de otras penalidades a la Contratista “CONSORCIO UCAYALI” consagradas en el ítem 11 del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 016-2023-GRU-GGR, por la demora y reiteración de observaciones al Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 05 arribadas por la Supervisión de Obra, bajo responsabilidad funcional.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

ING. JOSÉ LUIS VELA GUERRA  
Gerente General Regional

